

Código: RE-CRE-01

Fecha: 18/07/2024

Versión: 06

FONDO MUTUO DE INVERSION DE LOS TRABAJADORESDE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS "FIMPREVI"

REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1º. El Fondo prestará a sus afiliados el servicio de crédito de acuerdo con el presente reglamento aprobado según actas de Junta Directiva números: 96 del 14 de marzo de 1995, 97 de abril 05 de 1995, 101 de septiembre 29 de 1995, acta 156 de enero 5 de 2000 y escritura Pública 156 de 5 de enero de 2000, acta 162 julio 04 de 2000 y escritura Pública 2015 del 8 de septiembre de 2000, acta 213 de 9 de diciembre de 2004 y Escritura Pública 980 del 22 de abril de 2005, acta 220 de junio 9 de 2005, acta 308 de 9 de noviembre de 2011, acta 332 de septiembre 10 de 2013, acta 348 de septiembre 10 de 2014, acta 376 de diciembre 20 de 2016, acta 22 del 16 de julio de 2019, acta 23 de 13 de agosto de 2019, acta 416 de12 de diciembre de 2019, acta 452 de 19 de abril de 2022 de conformidad con las normas legales vigentes, con los Estatutos (artículo 9°) y con la aprobación impartida por la autoridad competente.

Artículo 2º. La Junta Directiva reglamentará y revisará cuando lo considere conveniente, las condiciones, cuantías, plazos, intereses y demás requisitos de loscréditos. Sin embargo, al inicio de cada año fijará las cuantías de las modalidades de los créditos. Las disposiciones sobre el particular serán parte anexa y complementaria del presente reglamento.

Artículo 3º. Compete a la Junta Directiva hacer cumplir el presente reglamento y decidir sobre aquellos casos que no se contemplen o ciñan estrictamente a él, así como llenar los vacíos que se pudieren presentar.

Artículo 4º. La tasa de interés de los préstamos será fijada o ratificada semestralmente por la Junta Directiva para los nuevos créditos, manteniéndola siempre por debajo de las tasas ofrecidas en el mercado financiero. En ningún caso se modificarán las tasas de interés inicialmente pactadas para los créditos otorgados.

Artículo 5º. El otorgamiento de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de recursos de FIMPREVI. Por tal razón los afiliados deberán consultar dicha disponibilidad antes de comprometerse en operaciones financieras con base



Código: RE-CRE-01

Fecha: 18/07/2024

Versión: 06

en giros a realizarse por parte de FIMPREVI.

Artículo 6º. Todos los afiliados que estén en pleno goce de sus derechos, al tenor de lo preceptuado en los Estatutos, podrán solicitar los servicios de créditosestablecidos en el presente Reglamento.

Parágrafo: Los afiliados que tengan embargados sus aportes, tengan el contrato de trabajo suspendido, se encuentren en licencias no remuneradas o hayan solicitado trámite de insolvencia de persona natural no comerciante según lo establecido en la Ley 1564 de 2012, articulo 545, no podrán solicitar créditos.

Artículo 7º. Para la aprobación de créditos se tendrá en cuenta el 80% de la capacidad de endeudamiento del Afiliado, la cual será certificada por el área de Recursos Humanos de La Previsora S.A. Compañía de Seguros. En ningún caso se tendrán en cuenta otros ingresos distintos a los de nómina.

Artículo 8°. Los deudores por créditos podrán realizar abonos extraordinarios o la cancelación total del saldo de la obligación mediante consignación o transferencia electrónica de fondos a las cuentas bancarias de entidades financieras autorizadas por la gerencia de FIMPREVI.

Parágrafo 1°: Para las consignaciones o transferencias realizadas el último día hábil del mes se deberán realizar en horario bancario hábil; es decir, antes de las 3:00 pm y reportarla el mismo día a FIMPREVI. En caso contrario la aplicación queda para el mes siguiente.

Parágrafo 2°: El afiliado deberá manifestar por escrito la forma de aplicación del abono de los créditos así:

- a) Abonos de capital para disminución del valor de las cuotas y mantener eltiempo del crédito.
- b) Abonos de capital para disminución del número de cuotas (tiempo) ymantener el valor de la cuota.

Parágrafo 3°: El afiliado deberá manifestar por escrito mediante formato establecido por el Fondo, el origen de fondos cuando se realicen transferencias o consignaciones superiores a los diez millones (\$10.000.000) y si es requerido por la administración, adjuntar soportes de dicho origen de recursos.



Código: RE-CRE-01

Fecha: 18/07/2024

Versión: 06

Artículo 9º. Los afiliados podrán refinanciar los préstamos, una vez hayan cancelado como mínimo el treinta por ciento (30%) del capital.

Artículo 10º. Teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, el monto total de los préstamos que se otorgarán a los afiliados, no podrá superar e I cuarenta y cinco por ciento (45%) del Activo Total del Fondo.

Artículo 11º. Si en el otorgamiento de un crédito, se incurriere en algún gasto, éste correrá por cuenta del afiliado.

Parágrafo: El fondo asumirá el gravamen a los movimientos financieros que se genere, por el giro de créditos otorgados a los afiliados.

Artículo 12º. El beneficiario del crédito podrá escoger el sistema de amortización que desee de acuerdo con los planes que se relacionan en cada modalidad de crédito, y tendrán como tasa de interés la DTF vigente a la fecha que radiquen el crédito más los puntos adicionales que establezca en forma semestral la Junta Directiva, según lo estipulado en el artículo cuarto del presente reglamento.

Artículo 13º. Los afiliados no podrán utilizar ni parcial ni totalmente los valores acreditados en su cuenta como garantía de negocios ajenos al objeto de FIMPREVI.

Artículo 14º. En cumplimiento de normas sobre Lavado de Activos, los pagos que realice FIMPREVI a los afiliados serán efectuados únicamente a las cuentas bancarias personales registradas ante FIMPREVI. Para pagos a terceros se realizarán previa autorización del afiliado deudor, únicamente a entidades como La Previsora, Entidades Financieras, Cooperativas, Fondo de Empleados y Constructoras, previa confirmación de constitución de éstas, por parte de FIMPREVI.

CAPÍTULO II GARANTÍAS

Artículo 15º. Los créditos quedarán garantizados con los derechos del afiliado en FIMPREVI y para tal efecto pignorará los derechos a favor del Fondo mediante autorización escrita. Adicionalmente suscribirá pagaré a favor de FIMPREVI.



Código: RE-CRE-01

Fecha: 18/07/2024

Versión: 06

Parágrafo 1º: Los créditos al momento de ser otorgados deberán ser respaldados por los aportes valorizados indicados por los estado de cuenta más vigente del afiliado.

Parágrafo 2°: Si el monto de los aportes no cubre el valor de las deudas para con el Fondo, si la cartera del afiliado, es mayor o igual a los aportes, no podrá efectuar los retiros de que trata el artículo 6° del reglamento de ahorro, así los créditos estén respaldados con codeudor.

Artículo 16º Los afiliados no podrán ser codeudores en obligaciones que superen el monto de sus aportes no comprometidos y/o superen el 50% de la solicitud del crédito del afiliado deudor principal.

Parágrafo: Cuando un afiliado sea codeudor y presente carta de retiro definitivo a FIMPREVI, se dará aviso al deudor principal para que éste proceda a reemplazarlo. Una vez, esté cubierto con un nuevo codeudor el crédito en mención, se aceptará la solicitud de retiro definitivo del codeudor.

Artículo 17º. En caso de retiro del afiliado de FIMPREVI se procederá a cancelar el saldo de las deudas por créditos con los derechos que tuviere en el Fondo y en caso de retiro de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, con las cesantías, sueldos, primas, vacaciones y demás prestaciones sociales a que tuviere derecho, para lo cual autoriza a la Compañía desde el momento de la aprobación de los créditos por FIMPREVI.

Artículo 18º. En los casos de suspensión del contrato de trabajo con La Previsora S.A., o licencia no remunerada, los afiliados deben consignar el valor total de las cuotas de los créditos otorgados. En caso de no hacerlo, se procederá a cancelar el saldo de las deudas con los derechos que tuvieren en el Fondo a la fecha de la suspensión o licencia no remunerada.

Artículo 19°. Toda vez que un afiliado de FIMPREVI deje de pertenecer al Fondo o pierda su calidad de afiliado, por cualquier razón y si una vez efectuada su liquidación definitiva, resulten saldos por obligaciones a favor de FIMPREVI, se le informa a La Previsora S.A., para que proceda a descontarlo de la liquidación de prestaciones sociales. En el caso que no le puedan descontar total o parcialmente el saldo, el Fondo queda facultado para dar por terminados los plazos pactados y exigir el pago inmediato al deudor o a su codeudor; e iniciar trámites judiciales o extrajudiciales para recuperar los saldos pendientes de las obligaciones a su cargo, los intereses, gastos de cobranza, honorarios o cualquier otro gasto en que se incurra.



Código: RE-CRE-01

Fecha: 18/07/2024

Versión: 06

Parágrafo: Cuando un afiliado sea retirado como trabajador de la Previsora y se le haya girado un crédito sin efectuar el descuento de la primera cuota, le será descontado de la liquidación de aportes el valor correspondiente a los intereses causados entre, la fecha de giro del crédito y la de la liquidación de aportes con cruce de cartera o la consignación de Previsora en el caso en el que las deudas del afiliado superan los aportes.

Artículo 20°. Los afiliados a FIMPREVI que obtengan préstamos bajo las modalidades previstas en el presente Reglamento, autorizarán expresamente al área de Recursos Humanos de la Previsora S.A. Compañía de Seguros para que deduzca de sus sueldos y/o primas, las cantidades correspondientes a las amortizaciones y les sean entregadas a FIMPREVI.

Parágrafo: Los afiliados que obtengan préstamos bajo las modalidades previstas en el presente reglamento y se encuentren en vacaciones, que estén próximos a salir, o que por capacidad de pago (ajuste al mínimo), la Previsora S.A., no pueda descontar la totalidad de la cuota, deberán comprometerse expresamente en la solicitud del crédito a consignar el valor adeudado en las entidades financieras autorizadas por FIMPREVI, antes del último día hábil del mes en horario bancario normal, en caso contrario, autorizarán expresamente a FIMPREVI para que deduzca de sus aportes la cantidad correspondiente como retiro parcial. En consecuencia, este retiro parcial se rige según lo establecido en el reglamento de ahorro en el Artículo 6º y, por lo tanto, no podrán solicitar nuevamente retiro parcial hasta pasado un año.

Artículo 21º. Los afiliados autorizarán en el formato de solicitud de crédito la destrucción del pagaré, una vez se recaude la totalidad del crédito. El comité de cartera procederá a la destrucción y registro mediante acta.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES PARA MODALIDADES DE CRÉDITOS

CRÉDITOS DE LIBRE INVERSIÓN

Artículo 22º. Los préstamos de libre inversión, como su nombre lo indica, al ser de libre inversión el afiliado elige el propósito y serán otorgados sobre el 100% de los aportes valorizados no comprometidos.



Código: RE-CRE-01

Fecha: 18/07/2024

Versión: 06

Artículo 23º. Para tener derecho al otorgamiento de préstamos de libre inversión, el afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado activo del Fondo Mutuo de Inversión FIMPREVI y tener una antigüedad en él Fondo, no menor a 3 meses.
- b) Tener capacidad de endeudamiento en nómina
- c) Diligenciar el formulario de solicitud según procedimiento establecido por el Fondo.
- d) Estar al día en sus obligaciones con FIMPREVI.
- e) Respaldar el crédito con las garantías establecidas en el presente reglamento.
- f) Diligenciar el pagare, carta de instrucciones, y certificación de la cuenta bancaria según procedimiento establecido por el Fondo.

Artículo 24°. Los préstamos de libre inversión tendrán un plazo máximo para su amortización de 72 meses y su plan de pagos podrá incluir descuento de primas en junio y diciembre, hasta el 40% del crédito solicitado.

Artículo 25º. Cuando el monto del crédito sea superior al valor de los aportes valorizados del afiliado solicitante, podrá respaldar hasta el 50% de la solicitud, con un codeudor que sea afiliado al Fondo que cuente con aportes no comprometidos.

Artículo 26°. Los créditos de libre inversión podrán ser refinanciados una vez su plan de pagos cuente con más del 30% pagado.

CRÉDITOS DE VIVIENDA

Artículo 27º. El Fondo prestará a sus afiliados el servicio de crédito de Vivienda para los siguientes fines:

- a) Compra de Vivienda
- b) Liberación o Abono de Gravamen Hipotecario
- c) Reparaciones Locativas
- d) Gastos de Escrituración

Artículo 28º. En los préstamos de vivienda se prestará hasta el 100% de los aportes valorizados no comprometidos.



Código: RE-CRE-01

Fecha: 18/07/2024

Versión: 06

Artículo 29º. Para tener derecho al otorgamiento de préstamos de vivienda, el afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado activo de FIMPREVI y tener una antigüedad en él Fondo no menor a un año.
- b) Tener capacidad de endeudamiento en nómina.
- c) Fotocopia de la Promesa de Compra-Venta.
- d) Para créditos destinados a liberación de gravámenes hipotecarios se exigirá como requisito indispensable el certificado de la deuda expedido por la entidad que otorgó el crédito y/o certificado de tradición en el cual conste el respectivo gravamen.
- e) Para créditos de reparaciones locativas, se deberá presentar el presupuesto, contrato de obra y certificado de tradición actualizado de la vivienda del solicitante.
- f) Para los préstamos destinados a la compra de vivienda con recursos propios y/o de entidades de crédito, el solicitante adjuntará la promesa de compraventa del inmueble.
- g) Diligenciar el formulario de solicitud según procedimiento establecido por el Fondo.
- h) Respaldar el crédito con las garantías establecidas en el presente reglamento.
- i) Diligenciar el pagare, carta de instrucciones, y certificación de la cuenta bancaria según procedimiento establecido por el Fondo.
- j) Estar al día en sus obligaciones con FIMPREVI.

Artículo 30º. Los préstamos de vivienda tendrán un plazo máximo para su amortización de 84 meses y su plan de pagos podrá incluir descuento en junio y diciembre, hasta el 40% del crédito solicitado.

Artículo 31º. Cuando el monto del crédito sea superior al valor de los aportes valorizados del afiliado solicitante, podrá respaldar hasta el 50% de la solicitud, con codeudor que sea afiliado al Fondo que cuente con aportes no comprometidos.

Artículo 32º. Los créditos de vivienda podrán ser refinanciados una vez su plan de pagos cuente con más del 30% pagado.



Código: RE-CRE-01

Fecha: 18/07/2024

Versión: 06

CRÉDITO CUMPLEAÑOS

Artículo 33º. Los préstamos de cumpleaños, se podrán solicitar por los afiliados en su mes de cumpleaños y serán otorgados sobre el 100% de los aportes valorizados no comprometidos.

Artículo 34º. Para tener derecho al otorgamiento de préstamos de cumpleaños, el afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado activo de FIMPREVI y tener una antigüedad mínima de un mes en el Fondo.
- b) Tener capacidad de endeudamiento en nómina
- c) Diligenciar el formulario de solicitud según procedimiento establecido por el Fondo.
- d) Diligenciar el pagare, carta de instrucciones, y certificación de la cuenta bancaria según procedimiento establecido por el Fondo.
- e) Estar al día con las obligaciones de FIMPREVI.
- f) Este crédito únicamente será respaldado por los aportes, no cuenta con la opción de tener un codeudor.

Artículo 35º. Los préstamos de cumpleaños tendrán un plazo máximo para su amortización de 24 meses y su plan de pagos podrá incluir descuento de primas en junio y diciembre, hasta el 40% del crédito solicitado.

Artículo 36º. Los créditos de cumpleaños no podrán ser refinanciados.

CRÉDITO PREMIO A LA ANTIGÜEDAD

Artículo 37º. Los préstamos de premio a la antigüedad, solo podrá ser solicitado por afiliados con más de 36 cuotas en el Fondo, y estará sujeto al monto total de los aportes valorizados del afiliado que tenga no comprometidos a la fecha de solicitud del crédito.

Artículo 38°. Para tener derecho al otorgamiento del préstamo, el afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado activo de FIMPREVI y tener una antigüedad en él no menor a tres años.
- b) Tener capacidad de endeudamiento en nómina
- c) Diligenciar el formulario de solicitud según procedimiento establecido por el Fondo.



Código: RE-CRE-01

Fecha: 18/07/2024

Versión: 06

d) Respaldar el crédito con las garantías establecidas en el presente reglamento.

- e) Diligenciar el pagare, carta de instrucciones, y certificación de la cuenta bancaria según procedimiento establecido por el Fondo.
- f) Estar al día con las obligaciones de FIMPREVI.
- g) Esté crédito únicamente será respaldado por los aportes, no cuenta con la opción de tener un codeudor.

Artículo 39°. Los préstamos de premio a la antigüedad tendrán un plazo máximo para su cancelación de 84 meses y su plan de pagos podrá incluir descuento de primas de junio y diciembre, hasta el 40% del crédito solicitado.

Artículo 40º. Los créditos de antigüedad podrán ser refinanciados una vez su plan de pagos cuente con más del 30% pagado.

CRÉDITO COMPRA CARTERA Y/O PAGO DE IMPUESTOS

Artículo 41º. Los préstamos de compra de cartera y/o pago de impuestos, se otorgará a los afiliados que lo soliciten con el objetivo de realizar pago total o parcial de obligaciones o créditos que se tengan con entidades vigiladas por entes de control, como lo son entidades financieras, fondos de empleados, cooperativas o Previsora S.A. Sera otorgado sobre el 100% de los aportes valorizados no comprometidos.

Artículo 42º. Para tener derecho al otorgamiento de préstamos de compra de cartera y/o pago de impuestos, el afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado activo de FIMPREVI y tener una antigüedad en él Fondo, no menor a 6 meses.
- b) Tener capacidad de endeudamiento en nómina
- c) Diligenciar el formulario de solicitud según procedimiento establecido por el Fondo.
- d) Presentar soporte de la obligación a pagar, al igual que deberá presentar el soporte de pago de la misma.
- e) Estar al día con las obligaciones de FIMPREVI.
- f) Respaldar el crédito con las garantías establecidas en el presente reglamento.
- g) Diligenciar el pagare, carta de instrucciones, y certificación de la cuenta bancaria según procedimiento establecido por el Fondo.



Código: RE-CRE-01

Fecha: 18/07/2024

Versión: 06

Artículo 43°. Los préstamos de compra de cartera y/o pago de impuestos tendrán un plazo máximo para su amortización de 60 meses y su plan de pagos podrá incluir descuento de primas en junio y diciembre, hasta el 40% del crédito solicitado.

Artículo 44°. Cuando el monto del crédito sea superior al valor de los aportes valorizados del afiliado solicitante, podrá respaldar hasta el 50% de la solicitud, con un codeudor que sea afiliado al Fondo que cuente con aportes no comprometidos.

Artículo 45º. Los créditos de compra de cartera y/o pago de impuestos podrán ser refinanciados una vez su plan de pagos cuente con más del 30% pagado y se soliciten recursos adicionales al saldo adeudado en esta modalidad, superiores al 20% del saldo actual, para cancelar obligaciones con otras entidades según estipulado en el artículo 41.

HISTORIAL DE CAMBIOS

FECHA	VERSION	CAMBIOS
18/07/2019	001	Aprobación Junta Directiva acta 411
12/12/2019	002	Aprobación Junta Directiva acta 416
19/04/2022	003	Aprobación Junta Directiva acta 452
16/09/2022	004	Aprobación Junta Directiva acta 459
18/06/2024	005	Aprobación Junta Directiva acta 482
18/07/2024	006	Aprobación Junta Directiva acta 484